



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de:  
Decreto

Comisión Dictaminadora:  
Asistencia Social, Familia y Niñez

Asunto:  
Dictamen de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco

INFOLEJ  
1624 - LXIV

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, el INFOLEJ 1624/LXIV correspondiente a la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco reconocer la accesibilidad de las personas de talla baja a través del ajuste razonable de un escalón universal"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

5122  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PUNTEOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
25 MAR 2026  
HORA 12:24

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 22 de septiembre de 2025, la Dip. Alondra Getsemany Fausto de León presentó la Iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco para reconocer la accesibilidad de las personas de talla baja a través del ajuste razonable de un escalón universal. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1624/LXIV.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2025, turnó dicha iniciativa de decreto a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, para su análisis y posterior dictaminación.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*I. Uno de los principios fundamentales de un Estado democrático es garantizar la igualdad no como uniformidad, sino como el reconocimiento de la diversidad humana y la adopción de medidas concretas para superar las barreras estructurales que impiden a ciertos grupos ejercer plenamente sus derechos.*

*Las personas con discapacidad han sido, históricamente, uno de los sectores más discriminados, invisibilizados y excluidos en la vida pública y privada. Las personas con discapacidad enfrentan múltiples obstáculos físicos y sociales.*

*II. En México, para 2023, la población de 5 años y más con discapacidad fue de 8.8 millones: 46.5 % hombres y 53.5 % mujeres (INEGI)<sup>1</sup>.*

*Entre las personas con discapacidad se encuentran las personas de **talla baja** que enfrentan una condición de invisibilidad siendo **excluidas del diseño arquitectónico, institucional y legal** de los espacios públicos y privados.*

*III. En México viven 11 mil personas de talla baja, de acuerdo con el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión y entrada en vigor el 11 de enero de 2016, por el cual se declara el 25 de octubre como Día Nacional de las Personas de Talla Baja.<sup>2</sup>*

*Sin embargo a la fecha, este grupo de población no está considerado en el Censo de Población que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).*

*IV. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera como personas de talla baja a quienes, siendo mayores de 25 años, tienen una estatura inferior a 1.30 metros.<sup>3</sup> En el ámbito clínico, la acondroplasia y otras displasias óseas son las causas más frecuentes de esta condición, con más de 400 tipos documentados de alteraciones genéticas que provocan baja estatura, desproporciones corporales, movilidad limitada, inestabilidad articular y dolor crónico.<sup>4</sup>*

*V. Cómo ya se mencionó, en México se decretó el 25 de octubre como Día Nacional de las Personas de Talla Baja, y el 12 de julio de 2018 se reformó el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para incluir la*

<sup>1</sup> Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_PCD24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf)

<sup>2</sup> <https://cdhcm.org.mx/2017/10/necesario-erradicar-la-discriminacion-que-sufren-personas-de-talla-baja/>

<sup>3</sup> *Ibid*

<sup>4</sup> <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC5424617/>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*acondroplasia o talla baja como discapacidad y dejar claro que las personas de talla baja deben de gozar plenamente y sin discriminación de todos los derechos.<sup>5</sup>*

*VI. Dicha condición física de las personas de talla baja los hacen enfrentarse a una exclusión cotidiana en ámbitos como:*

- *Oficinas públicas y trámites gubernamentales.*
- *Ventanillas de bancos, cajeros automáticos y mostradores comerciales.*
- *Sanitarios y lavabos que no consideran su estatura.*
- *Unidades de transporte público, donde subir y bajar representa un riesgo.*
- *Paradas de autobuses y mobiliario urbano sin ajustes.*

*VII. Con esta iniciativa se tiene como propósito transformar esa realidad mediante un instrumento sencillo pero profundamente transformador: el Escalón Universal, que permite a las personas de talla baja acceder dignamente a espacios, servicios y derechos.*

*Con esta reforma propongo algo muy simple, que en los espacios públicos y privados, en el transporte, en cada baño público, y en cada establecimiento que lo amerite, haya un peldaño que devuelva la dignidad y autonomía a quienes durante años han tenido que vivir agachándose, trepando o pidiendo ayuda.*

*Propongo la obligación de contar un escalón universal que es más que un objeto físico; es una política pública concreta, un gesto institucional de reconocimiento, y un instrumento de justicia social.*

*Legislar sobre este tema no es asistencialismo, es cumplir con el mandato constitucional y moral de construir accesibilidad con equidad.*

*VIII. El Escalón Universal es un ajuste razonable diseñado para eliminar barreras físicas que impiden a las personas de talla baja el acceso igualitario a espacios y servicios .*

*El escalón universal lo definen como cualquier tipo de plataforma fija o móvil, escalón, banco o accesorio horizontal sobre el cual se apoyan los pies de forma segura para subir o bajar.*

*Este instrumento permite el acceso digno y seguro a niñas, niños, personas de talla baja, personas con displasias óseas u otras condiciones que afectan la movilidad o el alcance.*

*IX. El escalón universal es un ajuste de bajo costo y sin carga desproporcionada, que permite garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.*

<sup>5</sup> <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/pronunciamento-25-de-octubre-dia-mundial-de-las-personas-de-talla-baja-y-dia-nacional-de-personas-de-talla-baja>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Su instalación no requiere obras costosas ni remodelaciones estructurales. Puede ser móvil, plegable, fijo o modular. Es una medida técnica, práctica, viable y transformadora desde el enfoque de derechos humanos.*

*X. Implementar el escalón universal representa una garantía de autonomía para acceder a derechos civiles, políticos, educativos, laborales y culturales.*

*Una respuesta digna ante el riesgo físico que implica tener que escalar camiones usando las manos, o subir a un sanitario sin apoyo.*

*XI. La propuesta se sustenta en las siguientes disposiciones:*

*Artículo 1° de la Constitución Federal: prohíbe toda discriminación por motivo de discapacidad.*

*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU): establece el deber de los Estados parte de garantizar accesibilidad mediante ajustes razonables.*

*Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: reconoce los trastornos de talla como condición sujeta a protección legal .*

*Ley estatal vigente en Jalisco: establece los principios de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal, pero no contempla explícitamente las necesidades de las personas de talla baja.*

*Con esta reforma, Jalisco se alinea con sus compromisos nacionales e internacionales.*

*XII. El escalón universal no es un lujo ni un privilegio. Es una herramienta básica, justa, eficaz y necesaria para garantizar la igualdad de condiciones a las personas de talla baja y a otras poblaciones excluidas por su condición física.*

*XIII. Lo que propongo es definir y reconocer el escalón universal y dotar de atribuciones a las Secretarías de transporte, así como de obra e infraestructura para que en el desarrollo de sus atribuciones deberá observar que se cumplan los ajustes razonables como el del escalón universal.*

*XIV. Aunado a lo anterior, la obligación para que las autoridades municipales aseguren que los proyectos sean de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas; incluyendo el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, escalón universal, así como todas las ayudas técnicas que garanticen las condiciones de accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas,*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras.

XV. En síntesis propongo las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco</b></p>	<p><b>Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco</b></p>
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXI. (...)</p> <p>XXXII. Consulta estrecha: Es la participación e integración activa de las personas con discapacidad y su diversidad de la sociedad, para la adopción y supervisión del marco jurídico y material de políticas públicas para fomentar la igualdad inclusiva y de facto mediante medidas de acción afirmativa.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXI. (...)</p> <p>XXXII. Consulta estrecha: Es la participación e integración activa de las personas con discapacidad y su diversidad de la sociedad, para la adopción y supervisión del marco jurídico y material de políticas públicas para fomentar la igualdad inclusiva y de facto mediante medidas de acción afirmativa; y</p> <p>XXX. Escalón universal: Cualquier tipo de plataforma fija o móvil, horizontal de una escalera, escalón, banco, taburete o cualquiera que esté integrado por uno o más peldaños, en los que se apoyan los pies de forma segura al subir o al bajar, con la finalidad de que las personas de talla baja, niñas y niños, y otras discapacidades puedan tener libre acceso, uso y goce de sus derechos civiles y políticos, actividades y servicios públicos y privados.</p>
<p>Artículo 28. Corresponde a la Secretaría del Transporte</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Exigir y vigilar que el transporte en general, y en particular los vehículos</p>	<p>Artículo 28. Corresponde a la Secretaría del Transporte</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Exigir y vigilar que el transporte en general, y en particular los vehículos del</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><i>del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con elevadores para el acceso de personas con discapacidad, en funcionamiento correcto, así como espacios adecuados para el ingreso y traslado de la persona con discapacidad y su perro guía o animal de servicio, y de los implementos necesarios para su desplazamiento;</i></p> <p>III. y IV. I. (...)</p> <p>V. <i>Vigilar que los medios de compra o prepago o boletos del servicio colectivo de pasajeros sean accesibles a personas con discapacidad;</i></p> <p>VI. a VIII. (...)</p>	<p><i>servicio colectivo de pasajeros, cuenten con elevadores para el acceso de personas con discapacidad, en funcionamiento correcto, <b>escalón universal</b>, así como espacios adecuados para el ingreso y traslado de la persona con discapacidad y su perro guía o animal de servicio, y de los implementos necesarios para su desplazamiento;</i></p> <p>III. y IV. I. (...)</p> <p>V. <i>Vigilar que los medios de compra o prepago o boletos del servicio colectivo de pasajeros sean accesibles a personas con discapacidad, <b>incluyendo aquellas que cuenten con escalón universal</b>;</i></p> <p>VI. a VIII. (...)</p>
<p>Artículo 29. <i>Corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública:</i></p> <p>I. a V. (...)</p>	<p>Artículo 29. <i>Corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública:</i></p> <p>I. a V. (...)</p> <p><b>En el cumplimiento de lo que establece el artículo, la Secretaría deberá observar que se cumplan los ajustes razonables como el del escalón universal.</b></p>
<p>Artículo 35. <i>A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:</i></p> <p>I. (...)</p> <p>II. <i>Vigilar que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las</i></p>	<p>Artículo 35. <i>A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:</i></p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><i>normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en la materia para que se realicen los ajustes razonables que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad;</i></p> <p>III. a la XII. (...)</p>	<p><i>Las autoridades municipales deberán asegurar que los proyectos sean de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas; incluyendo el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, escalón universal, así como todas las ayudas técnicas que garanticen las condiciones de accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras.</i></p> <p>III. a la XII. (...)</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**5.** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

**a.** Repercusiones jurídicas: La propuesta amplía el marco de protección a grupos vulnerables tradicionalmente invisibilizados sin alterar el espíritu de la ley.

**c.** Repercusiones sociales: la reforma no afecta a ningún sector social del Estado en cambio mejora la inclusión, dignidad y autonomía de miles de personas en situación de desventaja estructural.

**d.** Repercusiones presupuestales: la reforma no afecta presupuestalmente al Estado; la instalación del escalón universal es de bajo costo y puede integrarse en procesos de mantenimiento o rediseño de espacios.

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de

**LEY**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 28, 29 Y 35 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO RECONOCER LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA A TRAVÉS DEL AJUSTE RAZONABLE DE UN ESCALÓN UNIVERSAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforman los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

*Artículo 2. (...)*

*I. a XXXI. (...)*

*XXXII. Consulta estrecha: Es la participación e integración activa de las personas con discapacidad y su diversidad de la sociedad, para la adopción y supervisión del marco jurídico y material de políticas públicas para fomentar la igualdad inclusiva y de facto mediante medidas de acción afirmativa; y*

*XXX. Escalón universal: Cualquier tipo de plataforma fija o móvil, horizontal de una escalera, escalón, banco, taburete o cualquiera que esté integrado por uno o más peldaños, en los que se apoyan los pies de forma segura al subir o al bajar, con la finalidad de que las personas de talla baja, niñas y niños, y otras discapacidades puedan tener libre acceso, uso y goce de sus derechos civiles y políticos, actividades y servicios públicos y privados.*

*Artículo 28. (...)*

*I. (...)*

*II. Exigir y vigilar que el transporte en general, y en particular los vehículos del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con elevadores para el acceso de personas con discapacidad, en funcionamiento correcto, escalón universal, así como espacios adecuados para el ingreso y traslado de la persona con discapacidad y su perro guía o animal de servicio, y de los implementos necesarios para su desplazamiento;*

*III. y IV. (...)*

*V. Vigilar que los medios de compra o prepago o boletos del servicio colectivo de pasajeros sean accesibles a personas con discapacidad, incluyendo aquellas que cuenten con escalón universal;*

*VI. a VIII. (...)*

*Artículo 29. (...)*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. a V. (...)

*En el cumplimiento de lo que establece el artículo, la Secretaría deberá observar que se cumplan los ajustes razonables como el del escalón universal.*

Artículo 35. (...)

I. (...)

II. (...)

*Las autoridades municipales deberán asegurar que los proyectos sean de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas; incluyendo el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, escalón universal, así como todas las ayudas técnicas que garanticen las condiciones de accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras.*

III. a la XII. (...)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

**SEGUNDO.** *El poder Ejecutivo tendrá 365 días naturales, a partir de la entrada en vigor, para las realizar y vigilar que se realicen los ajustes razonables del escalón universal.*

**TERCERO.** *Los ayuntamientos del Estado tendrán 365 días naturales, a partir de la entrada en vigor, para las realizar y vigilar que se realicen los ajustes razonables del escalón universal."*

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

#### PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**Artículo 81.**

*1. Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y*

*II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.*

V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa mencionada en la parte expositiva del presente dictamen se desprende que la misma tiene por objeto definir y reconocer el escalón universal.

Al respecto es importante señalar que el derecho a la accesibilidad se traduce en la obligación de eliminar los obstáculos y las barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como al resto de los servicios de uso público o abiertos al público.

El Poder Judicial Federal, en materia de accesibilidad, señala lo siguiente:

*Registro digital: 2027601*

*Instancia: Segunda Sala*

*Undécima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 2a./J. 67/2023 (11a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo III, página 2343*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Tipo: Jurisprudencia

**ACCESIBILIDAD. ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELIMINAR OBSTÁCULOS Y BARRERAS PARA ASEGURAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL ENTORNO EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

*Hechos: Un grupo de personas con discapacidad visual promovieron un juicio de amparo indirecto, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales incumplieron con su obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.*

*Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la accesibilidad debe entenderse como la obligación a cargo de las autoridades de eliminar obstáculos y barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad al entorno en igualdad de condiciones. Para lograr lo anterior, las autoridades deberán: 1) identificar barreras; 2) adaptar, modificar o crear entornos accesibles; 3) concientizar y sensibilizar a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad; 4) supervisar las medidas de accesibilidad; y, 5) desarrollar, promulgar y supervisar las normas sobre accesibilidad.*

*Justificación: La accesibilidad se traduce en la obligación de eliminar los obstáculos y las barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como al resto de los servicios de uso público o abiertos al público. Para garantizar la accesibilidad, las autoridades deberán llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes acciones: 1) Identificación de barreras: la obligación de accesibilidad se refiere, en primer lugar, a la identificación de obstáculos y barreras para su posterior eliminación. De manera enunciativa, las autoridades deben identificar barreras en los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; 2) Adaptación, modificación o creación: una vez identificadas las barreras, las autoridades deben tomar acciones para eliminarlas progresivamente y para no reproducir esas barreras en los nuevos objetos, infraestructuras, bienes, servicios y tecnologías, entre otros. En el caso de las cosas preexistentes, debe cumplirse gradualmente con la obligación de accesibilidad, que no significa que los Estados lo podrán hacer en un futuro incierto, sino que se deben fijar plazos y asignar recursos para eliminar las barreras existentes; 3) Concientización y sensibilización: en ocasiones la falta de accesibilidad se debe a la falta de consciencia tanto de quienes tienen a su cargo cumplir con las obligaciones de accesibilidad, como de la población en general. Por ello, las autoridades competentes tienen la obligación de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad; 4)*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Supervisión de las medidas: una vez que las autoridades han implementado las medidas de accesibilidad, resulta fundamental que existan mecanismos de supervisión efectivos que garanticen la accesibilidad, es decir, no resulta suficiente que se eliminen las barreras y se hagan las adaptaciones necesarias para garantizar la accesibilidad, sino que se requiere una participación posterior que asegure que esas medidas están siendo efectivamente aplicadas; y, 5) Desarrollo, promulgación y supervisión de normas sobre accesibilidad: las autoridades competentes deben revisar su legislación sobre accesibilidad o emitir una para asegurar que las entidades públicas y privadas tomen en cuenta y respeten el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad. Esas reformas o creaciones normativas requieren de la participación estrecha y consulta con las personas con discapacidad. Asimismo, es necesario que se prevean y apliquen sanciones contra quienes incumplan las normas de accesibilidad.*

*Amparo en revisión 686/2022. Celia Cornejo Vaca, Alejandro Galicia López y Pedro Rojas Gómez. 17 de mayo de 2023. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Paula Ximena Méndez Azuela.*

*Tesis de jurisprudencia 67/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de noviembre de dos mil veintitrés. Esta tesis se publicó el viernes 17 de noviembre de 2023 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 21 de noviembre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

Como se desprende de la anterior jurisprudencia para garantizar la accesibilidad, las autoridades deben llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes acciones:

1) Identificación de barreras: la obligación de accesibilidad se refiere, en primer lugar, a la identificación de obstáculos y barreras para su posterior eliminación. De manera enunciativa, las autoridades deben identificar barreras en los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

2) Adaptación, modificación o creación: una vez identificadas las barreras, las autoridades deben tomar acciones para eliminarlas progresivamente y para no reproducir esas barreras en los nuevos objetos, infraestructuras, bienes, servicios y tecnologías, entre otros. En el caso de las cosas preexistentes, debe cumplirse gradualmente con la obligación de accesibilidad, que no significa que los Estados lo podrán hacer en un futuro incierto, sino que se deben fijar plazos y asignar recursos para eliminar las barreras existentes;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

3) Concientización y sensibilización: en ocasiones la falta de accesibilidad se debe a la falta de consciencia tanto de quienes tienen a su cargo cumplir con las obligaciones de accesibilidad, como de la población en general. Por ello, las autoridades competentes tienen la obligación de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad;

4) Supervisión de las medidas: una vez que las autoridades han implementado las medidas de accesibilidad, resulta fundamental que existan mecanismos de supervisión efectivos que garanticen la accesibilidad, es decir, no resulta suficiente que se eliminen las barreras y se hagan las adaptaciones necesarias para garantizar la accesibilidad, sino que se requiere una participación posterior que asegure que esas medidas están siendo efectivamente aplicadas; y,

5) Desarrollo, promulgación y supervisión de normas sobre accesibilidad: las autoridades competentes deben revisar su legislación sobre accesibilidad o emitir una para asegurar que las entidades públicas y privadas tomen en cuenta y respeten el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad. Esas reformas o creaciones normativas requieren de la participación estrecha y consulta con las personas con discapacidad. Asimismo, es necesario que se prevean y apliquen sanciones contra quienes incumplan las normas de accesibilidad.

Por lo que, esta comisión dictaminadora coincide con la proponente con la importancia de incluir el escalón universal en nuestro marco normativo, así como ya lo han hecho estados como Coahuila, Sonora, Michoacán, Guanajuato, Nayarit y Querétaro<sup>6</sup>, con algunas modificaciones de técnica legislativa.

VI. Por lo anterior, esta comisión dictaminadora aprueba de manera general la iniciativa de la proponente, con algunas modificaciones que, para su mejor entendimiento, se establecen en el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA	DICTAMEN
Artículo 2. (...)	<b>Artículo 2. [...]</b>
I. a XXXI. (...)	I a XXXI. [...]
XXXII. Consulta estrecha: Es la participación e integración activa de las personas con discapacidad y su diversidad de la sociedad, para la	XXXII. Consulta estrecha: Es la participación e integración activa de las personas con discapacidad y su diversidad de la sociedad, para la

<sup>6</sup> <https://gamavision.com/noticias/buscan-implementar-escalon-universal-para-personas-de-talla-baja-en-nuevo-leon>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>adopción y supervisión del marco jurídico y material de políticas públicas para fomentar la igualdad inclusiva y de facto mediante medidas de acción afirmativa; y</p> <p>XXX. Escalón universal: Cualquier tipo de plataforma fija o móvil, horizontal de una escalera, escalón, banco, taburete o cualquiera que esté integrado por uno o más peldaños, en los que se apoyan los pies de forma segura al subir o al bajar, con la finalidad de que las personas de talla baja, niñas y niños, y otras discapacidades puedan tener libre acceso, uso y goce de sus derechos civiles y políticos, actividades y servicios públicos y privados.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 28. (...)</p> <p>I. (...)</p>	<p>adopción y supervisión del marco jurídico y material de políticas públicas para fomentar la igualdad inclusiva y de facto mediante medidas de acción afirmativa; y</p> <p><b>XXXIII. Escalón universal: Cualquier tipo de plataforma fija o móvil, horizontal de una escalera, escalón, banco, taburete o cualquiera que esté integrado por uno o más peldaños, en los que se apoyan los pies de forma segura al subir o al bajar, con la finalidad de que las personas de talla baja, niñas y niños, y otras discapacidades puedan tener libre acceso, uso y goce de sus derechos civiles y políticos, actividades y servicios públicos y privados.</b></p> <p>Artículo 6. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>a) <b>Asegurar la accesibilidad física, de información y comunicaciones en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano en los espacios públicos y privados al uso público, atendiendo los principios del diseño universal e incluyendo ajustes razonables como el del escalón universal;</b></p> <p>b) a e) [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>Artículo 28. [...]</p> <p>I. [...]</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. Exigir y vigilar que el transporte en general, y en particular los vehículos del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con elevadores para el acceso de personas con discapacidad, en funcionamiento correcto, escalón universal, así como espacios adecuados para el ingreso y traslado de la persona con discapacidad y su perro guía o animal de servicio, y de los implementos necesarios para su desplazamiento;

III. y IV. (...)

V. Vigilar que los medios de compra o prepago o boletos del servicio colectivo de pasajeros sean accesibles a personas con discapacidad, incluyendo aquellas que cuenten con escalón universal;

VI. a VIII. (...)

Artículo 29. (...)

I. a V. (...)

En el cumplimiento de lo que establece el artículo, la Secretaría deberá observar que se cumplan los ajustes razonables como el del escalón universal.

Artículo 35. (...)

I. (...)

II. (...)

Las autoridades municipales deberán asegurar que los proyectos sean de carácter universal, obligatorio y

II. Exigir y vigilar que el transporte en general, y en particular los vehículos del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con elevadores para el acceso de personas con discapacidad en funcionamiento correcto, **con escalón universal**, así como **con** espacios adecuados para el ingreso y traslado de la persona con discapacidad y su perro guía o animal de servicio, y de los implementos necesarios para su desplazamiento;

III y IV. [...]

V. Vigilar que los medios de compra o prepago o boletos del servicio colectivo de pasajeros sean accesibles a personas con discapacidad, **e incluyan el escalón universal**;

VI a VIII. [...]

**Artículo 29. [...]**

I a V. [...]

**En el cumplimiento de lo que establece el presente artículo, la Secretaría deberá observar que se cumplan los ajustes razonables como el del escalón universal.**

**Artículo 35. [...]**

I. [...]

II. Vigilar que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica, **pública o privada, sean de carácter**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

adaptado para todas las personas; incluyendo el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, escalón universal, así como todas las ayudas técnicas que garanticen las condiciones de accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras.

III. a la XII. (...)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El poder Ejecutivo tendrá 365 días naturales, a partir de la entrada en vigor, para las realizar y vigilar que se realicen los ajustes razonables del escalón universal.

**TERCERO.** Los ayuntamientos del Estado tendrán 365 días naturales, a partir de la entrada en vigor, para las realizar y vigilar que se realicen los

**universal, obligatorio y adaptado para todas las personas, y que cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en la materia para que se realicen los ajustes razonables que garanticen las condiciones de accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras, incluyendo el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, escalón universal, así como todas las ayudas técnicas;**

III a XII. [...]

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo deberá realizar y vigilar que se lleven a cabo los ajustes razonables del escalón universal en un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Los ayuntamientos del Estado deberán realizar y vigilar que se lleven a cabo los ajustes razonables del escalón universal en un plazo de 365 días



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ajustes razonables del escalón universal.	naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
-------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

VII. Finalmente, es importante mencionar que la reforma que se pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo no representa una carga presupuestal considerable para el Estado, ya que como lo expone la proponente, la instalación de los escalones universales es de bajo costo y se hará conforme a la disponibilidad presupuestal.

**PARTE RESOLUTIVA**

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

**DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 2. [...]**

I a XXXI. [...]

XXXII. Consulta estrecha: Es la participación e integración activa de las personas con discapacidad y su diversidad de la sociedad, para la adopción y supervisión del marco jurídico y material de políticas públicas para fomentar la igualdad inclusiva y de facto mediante medidas de acción afirmativa; y

XXXIII. Escalón universal: Cualquier tipo de plataforma fija o móvil, horizontal de una escalera, escalón, banco, taburete o cualquiera que esté integrado por uno o más peldaños, en los que se apoyan los pies de forma segura al subir o al bajar, con la finalidad de que las personas de talla baja, niñas y niños, y otras discapacidades



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**puedan tener libre acceso, uso y goce de sus derechos civiles y políticos, actividades y servicios públicos y privados.**

**Artículo 6. [...]**

I. [...]

a) **Asegurar la accesibilidad física, de información y comunicaciones en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano en los espacios públicos y privados al uso público, atendiendo los principios del diseño universal e incluyendo ajustes razonables como el del escalón universal;**

b) a e) [...]

II. [...]

**Artículo 28. [...]**

I. [...]

II. **Exigir y vigilar que el transporte en general, y en particular los vehículos del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con elevadores para el acceso de personas con discapacidad en funcionamiento correcto, con escalón universal, así como con espacios adecuados para el ingreso y traslado de la persona con discapacidad y su perro guía o animal de servicio, y de los implementos necesarios para su desplazamiento;**

III y IV. [...]

V. **Vigilar que los medios de compra o prepagos o boletos del servicio colectivo de pasajeros sean accesibles a personas con discapacidad, e incluyan el escalón universal;**

VI a VIII. [...]

**Artículo 29. [...]**

I a V. [...]

**En el cumplimiento de lo que establece el presente artículo, la Secretaría deberá observar que se cumplan los ajustes razonables como el del escalón universal.**

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

### Artículo 35. [...]

I. [...]

II. Vigilar que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica, **pública o privada, sean de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas, y que cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en la materia para que se realicen los ajustes razonables que garanticen las condiciones de accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras, incluyendo el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, escalón universal, así como todas las ayudas técnicas;**

III a XII. [...]

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo deberá realizar y vigilar que se lleven a cabo los ajustes razonables del escalón universal en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Los ayuntamientos del Estado deberán realizar y vigilar que se lleven a cabo los ajustes razonables del escalón universal en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

### ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2026.

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

Dip. Isaías Cortés Berumen  
Presidente



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dip. Leonardo Almaguer Castañeda  
Secretario

Dip. Brenda Guadalupe Carrera García  
Vocal

Dip. Ana Fernanda Hernández Sanmiguel  
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1624/LXIV.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**Tipo de Documento:** Cédula de Votación

**No. De Dictamen:** Orden del día 14.5.1

**Infolej:** 1624

**Estado:** Aprobado en Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez

**No. Sesión:** 14a sesión ordinaria

**Fecha:** 25 de marzo de 2026

**Asunto:** Dictamen de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

<b>Diputado</b>	<b>A favor</b>	<b>En Contra</b>	<b>Abstención</b>
Dip. Isaías Cortés Berumen Presidente	X		
Dip. Leonardo Almaguer Castañeda Secretaría	X		
Dip. Ana Fernanda Hernández Sanmiguel Vocal	X		
Dip. Brenda Guadalupe Carrera García Vocal			

**Dip. Isaías Cortés Berumen**  
Presidente de la Junta Directiva  
Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez